

RESOLUCIÓN FN/MP N°71 /2013

SANTIAGO, 11 de enero de 2013

**MAT.: MODIFICA REGLAMENTO
ORGÁNICO DE LAS
DIVISIONES DE LA FISCALÍA
NACIONAL Y APRUEBA
NUEVO TEXTO.**

CENTRALORIA INTERNA		
ORIENTE	REGISTRO	MODIFICA RES.
\$	<i>[Handwritten Signature]</i>	
OBSERVACIONES: 17 ENE 2013		

CONSIDERANDO:

1° Que es facultad del Fiscal Nacional dictar los reglamentos que correspondan en virtud de la superintendencia directiva, correccional y económica que le confiere la Constitución Política de la República.

2° Que es necesario introducir modificaciones en el Reglamento Orgánico de las Divisiones de la Fiscalía Nacional, especialmente para regular que la Unidad Nacional de Capacitación ha vuelto a depender orgánicamente de la División de Recursos Humanos y establecer sus funciones, lo que sólo había sido dispuesto mediante Resolución FN/MP N°618/2006 de 24 de marzo de 2006, modificada por Resolución FN/MP N°2908/2008 de 29 de diciembre de 2008.

3° Que asimismo, se requiere establecer que los gerentes deberán asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional que cite el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional, y efectuar algunos cambios y enmiendas menores en el Título III “De la División de Contraloría Interna” y **VISTOS**, los artículos 13 y 17 letra d) de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.

RESUELVO:

1º Modifíquese el Reglamento Orgánico de las Divisiones de la Fiscalía Nacional, en el siguiente sentido:

a) Agrégase al artículo 3º el siguiente inciso final:

“Los gerentes deberán asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional que cite el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional, conjuntamente con los Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados.”

b) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 14 por el siguiente:

“Deberá, asimismo, asesorar en materias de su competencia a la Dirección Ejecutiva Nacional y a las demás Divisiones y Unidades del Ministerio Público.”

c) Elimínase la expresión “especializada” en el inciso tercero de la letra a) del artículo 15.

d) Sustitúyase la letra d) del artículo 15 por la siguiente:

d) Velar porque se formulen las denuncias que procedan en resguardo del interés fiscal.

e) Agréguese al artículo 16, la siguiente frase entre las expresiones “gestión de recursos humanos;” y “la supervisión jerárquica del Servicio de Bienestar;”:

“la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo mediante la supervisión jerárquica de la Unidad Nacional de Capacitación;”

f) Agréguese al artículo 17, la siguiente frase entre las expresiones “*de administración de personal;*” y “*de evaluación de los sistemas de gestión de recursos humanos;*”:

“de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo mediante la supervisión jerárquica de la Unidad Nacional de Capacitación;”

g) Agréguese el siguiente artículo 20 en el Párrafo 5º “De la Capacitación, Perfeccionamiento y Desarrollo”, del Título IV de reglamento:

Artículo 20º.- El Gerente de la División de Recursos Humanos ejercerá la supervisión jerárquica del Jefe de la Unidad Nacional de Capacitación, sin perjuicio de la obligación de este último de informar anualmente al Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional de los resultados de la evaluación del programa de capacitación, conforme al artículo 21 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

La Unidad Nacional de Capacitación cumplirá las funciones que le encomienden el Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional y, en especial, las siguientes:

- 1. Asesorar al Fiscal Nacional en la aprobación de los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.*
- 2. Proponer las modificaciones que corresponda introducir al Reglamento de de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.*
- 3. Diseñar y proponer un sistema de evaluación de alumnos y docentes de los programas de capacitación.*

4. *Proponer formas de financiamiento de los programas de estudios mediante recursos internos y externos.*
5. *Diseñar y proponer, anualmente, el presupuesto de capacitación del Ministerio Público y, una vez aprobado, conducir su ejecución.*
6. *Preparar las licitaciones de los programas de capacitación y las bases necesarias al efecto.*
7. *Realizar el seguimiento de los programas de capacitación durante su ejecución.*
8. *Evaluar el resultado de los programas de capacitación.*
9. *Establecer las medidas correctivas que resulten necesarias en los programas de capacitación.*
10. *En general, todas las demás tareas que estén establecidas en el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público y todas aquéllas que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto.*

2° Póngase en vigencia, a contar del día 14 de enero de 2013, el nuevo texto del “Reglamento Orgánico de las Divisiones de la Fiscalía Nacional”, que se adjunta y que reemplaza íntegramente al anterior.

Anótese y comuníquese



SABAS CHAHUÁN SARRÁS
FISCAL NACIONAL

PBF/MHS

I. N°: No hay

Distribución:

Director Ejecutivo Nacional

Fiscalías Regionales

Divisiones de Fiscalía Nacional

Unidades Especializadas de Fiscalía Nacional

Unidades de Apoyo de Fiscalía Nacional

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS DIVISIONES DE LA FISCALÍA NACIONAL¹

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento regirá el objeto, funciones y organización de las Divisiones de la Fiscalía Nacional.

Artículo 2º.- Las menciones que en lo sucesivo se hagan de las expresiones “ley” o “ley orgánica” se entenderán referidas a la ley 19.640, orgánica constitucional del Ministerio Público. Asimismo, las menciones a las palabras “Organismo” o “Institución” se entenderán referidas al Ministerio Público.

Artículo 3º.- La Fiscalía Nacional contará con las siguientes unidades administrativas:

- a) División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión;
- b) División de Contraloría Interna;
- c) División de Recursos Humanos;
- d) División de Administración y Finanzas;
- e) División de Informática, y
- f) División de Atención a las Víctimas y Testigos.

El Director Ejecutivo Nacional organizará y supervisará las unidades administrativas de la Fiscalía Nacional, sobre la base de las instrucciones generales que dicte el Fiscal Nacional.

¹ Texto aprobado por Resolución FN/MP N° 71/2013 de 11 de enero de 2013.

El Director Ejecutivo Nacional y los jefes de las unidades administrativas, en adelante gerentes, serán funcionarios de la exclusiva confianza del Fiscal Nacional.

Los gerentes deberán asistir a los Comités Ejecutivos de la Fiscalía Nacional que cite el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional, conjuntamente con los Directores de Unidades Especializadas y Directores de Unidades de Apoyo que sean convocados.²

Artículo 4º.- Las Divisiones estarán a cargo del gerente respectivo.

El gerente podrá asignar, al personal que compone la dotación de la División, las funciones que estime pertinentes dentro de las establecidas en el presente Reglamento, pudiendo proponer al Director Ejecutivo Nacional la creación de cargos de jefatura interna si lo estimare necesario para el mejor funcionamiento de la División. El Director Ejecutivo Nacional creará los cargos de jefatura interna mediante resolución.

Artículo 5º.- La División de Atención a las Víctimas y Testigos se regirá por lo dispuesto en la letra f) del artículo 20 de la ley orgánica, por las disposiciones de este título y por las instrucciones generales impartidas por el Fiscal Nacional en materia de víctimas y testigos, en conformidad a lo prescrito por el artículo 17 letra a) de la ley.

Artículo 6º.- La organización y funciones de las Unidades Especializadas que se creen en conformidad a lo previsto por el artículo 17 letra c) de la ley orgánica, se regirán por las normas que al efecto dicte el Fiscal Nacional.

² Inciso incorporado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

TÍTULO II

DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS, EVALUACIÓN, CONTROL Y DESARROLLO DE LA GESTIÓN

PÁRRAFO 1º

DEL OBJETO

Artículo 7º.- La División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión tiene por objeto asesorar al Fiscal Nacional en lo que se relacione con el desarrollo de la gestión del Ministerio Público, mediante la evaluación y control del quehacer institucional en esta materia y de la realización de los estudios necesarios para ello, así como proponer las medidas que el resultado de su actividad aconseje.

Para el cumplimiento de sus funciones, esta División se organizará en dos áreas de trabajo: Área de Gestión y Área de Estudios, las que operarán a través de una interacción permanente que facilite una comunicación fluida y asegure la integración y el conocimiento de ambas áreas en los resultados de su actividad.

PÁRRAFO 2º

ÁREA DE GESTIÓN

Artículo 8º.- Para velar por una gestión adecuada de la función de investigación penal de la Institución, la División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaborar informes periódicos de gestión, procesando la información proveniente del sistema computacional de apoyo a los fiscales y efectuar los análisis, que de dicha información se origine, relativos a la investigación y persecución penal.

- b) Proponer e implementar indicadores que permitan medir la gestión administrativa y procesal de las fiscalías del país.
- c) Confeccionar las estadísticas del Ministerio Público a nivel nacional, regional y local, proveyendo información sobre estadísticas delictuales y sobre el estado de las causas, a través de la confección periódica de boletines.
- d) Asesorar al Fiscal Nacional y al Director Ejecutivo Nacional en la coordinación de la Fiscalía Nacional con las Fiscalías Regionales respecto de la gestión de investigación penal.
- e) Asesorar en la elaboración de las políticas y planes de desarrollo de la Institución.
- f) Evaluar en forma periódica la marcha de las fiscalías del país, a objeto de mantener una equilibrada distribución de dotaciones, recursos y estructuras de operación.
- g) Evaluar en forma periódica la gestión administrativa y procesal de las fiscalías del país, proponiendo al Fiscal Nacional y a los Fiscales Regionales cursos de acción para optimizar su operación.
- h) Evaluar periódicamente el Sistema Computacional de Apoyo a los Fiscales (SAF) y sugerir modificaciones que colaboren a la evaluación oportuna de la gestión procesal.
- i) Proponer y evaluar los criterios de interconexión interinstitucionales (tribunales, policías, Servicio Médico Legal, etc.) que colaboren a una mayor eficiencia en los procesos de trabajo conjunto.

Artículo 9º.- En el ejercicio de estas funciones, deberá colaborar en la definición e implementación de las condiciones operativas que permitan la adecuada

instalación y funcionamiento de las fiscalías regionales y locales del país, con énfasis en el desarrollo eficaz y eficiente de modelos de operación y procesos de trabajo intra e interinstitucionales. Asimismo, deberá aportar información relevante sobre el funcionamiento del Ministerio Público y del nuevo sistema de justicia penal, a través de un seguimiento permanente tendiente a detectar tanto los avances como las eventuales disfunciones prácticas del sistema, proponiendo acciones concretas para su superación, sean éstas de origen interno o de otros actores del sistema.

PÁRRAFO 3º

ÁREA DE ESTUDIOS

Artículo 10º.- La División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión tendrá, las siguientes funciones en materia de estudios:

- a) Evaluar periódicamente, la marcha de la reforma en su ámbito operacional, con énfasis en la relación del Ministerio Público con las distintas instituciones que participan en el nuevo sistema de justicia penal.
- b) Asesorar e informar al Fiscal Nacional de las evaluaciones externas, nacionales e internacionales, que se hagan del proceso de la reforma y particularmente, del funcionamiento del Ministerio Público.
- c) Asesorar al Fiscal Nacional y a las Fiscalías Regionales en la elaboración de las normas e instrucciones para la adecuada gestión de las fiscalías locales.
- d) Realizar estudios vinculados a los resultados de los análisis estadísticos y de gestión, difundirlos y, cuando proceda, publicarlos.

e) Efectuar evaluaciones y seguimiento de los criterios de actuación impartidos por el Fiscal Nacional y proponer las aclaraciones y modificaciones que correspondan como resultado del seguimiento en relación a los medios disponibles.

f) Confeccionar periódicamente un boletín informativo con estadísticas criminales.³

g) Relacionarse e intercambiar información con los departamentos de estudios de las diferentes instituciones del sistema penal, tales como Investigaciones de Chile, Carabineros de Chile, Servicio Médico Legal, y con los de las Universidades y de otros Centros de Investigación, tanto públicos como privados.

h) Contactarse e intercambiar información con instituciones de sistemas penales de otros países y con departamentos de estudios de Universidades y Centros de Investigación extranjeros.⁴

i) Suprimido

j) Suprimido

k) Suprimido

l) Suprimido⁵

³ Letra sustituida por Resolución FN/MP N° 393 de 11 de febrero de 2008.

⁴ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificadora por Resolución FN/MP N° 1385/2006, de 13 de julio de 2006.

⁵ Letras suprimidas por Resolución FN/MP N° 393 de 11 de febrero de 2008.

m) Proporcionar información acerca de la influencia que tiene en la gestión del Ministerio Público el diseño normativo de las instituciones del nuevo proceso penal.

n) Asesorar al Fiscal Nacional, Dirección Ejecutiva Nacional, Divisiones y Unidades en la elaboración y presentación de estudios ante organismos nacionales e internacionales.

Artículo 11º.- En el ejercicio de estas funciones, realizará tareas tales como suministrar información relevante sobre todos los aspectos del problema criminal, es decir, información actualizada con énfasis en el análisis de la legislación penal y procesal penal vigente, de la literatura especializada, de las estadísticas criminales y los demás datos disponibles sobre el funcionamiento del sistema penal; de la incidencia que tengan en el quehacer del Ministerio Público las definiciones de la autoridad sobre persecución y política criminal; y, en general, de las problemáticas nuevas y búsqueda de posibles vías de solución a partir de la reflexión interna y de la experiencia comparada.

Artículo 12º.- La División de Estudios, Evaluación, Control y Desarrollo de la Gestión podrá realizar estudios conjuntos y multidisciplinarios con otras Divisiones o Unidades de la Fiscalía Nacional, así como con otros organismos colaboradores del Ministerio Público o auxiliares de la Administración de Justicia.

TÍTULO III

DE LA DIVISIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA

PÁRRAFO 1º

DEL OBJETO

Artículo 13º.- La División de Contraloría Interna es una unidad de asesoría y control de la administración del Ministerio Público, cuya labor fiscalizadora se

extiende a todas las dependencias, tanto de la Fiscalía Nacional como de las Fiscalías Regionales.

Artículo 14°.- La División de Contraloría Interna deberá velar por el fiel cumplimiento de las normas, tanto legales como reglamentarias y de las instrucciones, procedimientos y políticas que regulan u orientan el funcionamiento administrativo del Ministerio Público. Con tal objeto, mediante la revisión de los procesos internos, una vez ejecutados, supervisará que los procesos administrativos, contables y financieros se desenvuelvan en forma ajustada al decreto ley N° 1.263 de 1975, sobre Administración Financiera del Estado, a la ley de Presupuestos del Sector Público, a las instrucciones para la ejecución de esta ley, a la ley orgánica y a la reglamentación interna vigente.

Deberá, asimismo, asesorar en materias de su competencia a la Dirección Ejecutiva Nacional y a las demás Divisiones y Unidades del Ministerio Público.⁶

PÁRRAFO 2°

DE LAS FUNCIONES

Artículo 15°.- Para los efectos del cumplimiento de su objeto, la División de Contraloría Interna ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar auditorías periódicas programadas para verificar la debida ejecución de los actos efectuados por el personal del Ministerio Público o sugerir correcciones a su ejecución. Igualmente, podrá realizar auditorías fuera de programa, previa autorización del Fiscal Nacional o del Director Ejecutivo Nacional.

Del resultado de cada una de estas auditorías deberá dejarse constancia en un informe escrito, el cual será remitido, en forma reservada, al Fiscal Nacional o al

⁶ Inciso modificado por Resolución FN/MP N°71/2013 de 11 de enero de 2013.

Director Ejecutivo Nacional, dentro del plazo de diez días, contado desde el término de la auditoría correspondiente, para su derivación, ampliación o archivo.

En el caso de la Fiscalía Nacional, en forma previa a la elaboración del informe definitivo, la División de Contraloría Interna deberá consultar al Jefe de la División o Unidad correspondiente, sobre las materias objeto de la auditoría, a fin de recabar los antecedentes que éste pueda aportar, los que deberán ser considerados en el informe definitivo.⁷

Tratándose de las fiscalías regionales, estas consultas deberán efectuarse al Director Ejecutivo Regional.

Las solicitudes de documentación o información que requiera la División de Contraloría Interna a otras dependencias del Ministerio Público para los efectos de las auditorías, deberán ser cumplidas o contestadas por las Divisiones o Unidades dentro del plazo que al efecto se fije por la División.

b) Controlar el fiel cumplimiento de los actos administrativos del Ministerio Público;

Para los efectos del ejercicio de esta función deberá cumplir las siguientes tareas:

1. Ejecutar controles de los procesos internos administrativos, especialmente, inventarios de activos, adquisiciones directas o efectuadas por medio de licitaciones públicas o privadas, pagos de remuneraciones, honorarios y viáticos, gastos y uso de vehículos.
2. Verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y de las instrucciones vigentes, relativas a bienes, personal, procedimientos, y demás vinculados a la administración de recursos.

⁷ Inciso modificado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

3. Controlar la existencia de una información contable, confiable y oportuna como, asimismo, las medidas de protección de sus archivos. El análisis respectivo puede comprender el examen de registros, formularios, comprobantes, manuales, informes, incluidos los de ejecución presupuestaria, y software de apoyo administrativo, contable y de remuneraciones.
 4. Examinar los actos, contratos y operaciones de ingreso, gasto e inversión con el objeto de establecer su correcta ejecución y registro; y
 5. Emitir, a petición del Fiscal Nacional o del Director Ejecutivo Nacional, informes u opiniones fundadas sobre materias administrativas.
- c) Mantener un registro actualizado de los reglamentos; de las resoluciones del Fiscal Nacional y del Director Ejecutivo Nacional; de los contratos suscritos por éstos en representación del Ministerio Público; y de los contratos celebrados a nivel nacional y regional que se refieran a inmuebles;
- d) Velar porque se formulen las denuncias que procedan en resguardo del interés fiscal;⁸
- e) Mantener el registro y la custodia de las carpetas originales de las investigaciones administrativas concluidas;⁹
- f) Absolver consultas y proponer instrucciones en situaciones específicas en que se detecten anomalías o se generen dudas en las dependencias, sobre la forma de cumplir con las normas legales, reglamentos e instrucciones en materias de administración. Asimismo, como resultado de una auditoría o

⁸ Letra modificada por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

⁹ Letra incorporada por Resolución FN/MP N° 1363 de 30 de junio de 2009.

control, deberá proponer al Director Ejecutivo Nacional, si así fuere necesario, las instrucciones que debieren impartirse tendientes a regularizar actuaciones o procesos administrativos, financieros o contables, las que, una vez aprobadas por éste, tendrán carácter obligatorio para sus destinatarios, quienes sólo podrán recurrir de ellas ante el Fiscal Nacional;

- g) Emitir informes anuales sobre el grado de cumplimiento de las normas legales, reglamentos e instrucciones por parte de las dependencias de la Fiscalía Nacional y de las Fiscalías Regionales, en materia de administración, proponiendo las modificaciones y formulando las observaciones que considere pertinentes para una mayor eficiencia y transparencia en el ejercicio de la función administrativa. Estos informes serán reservados y deberán ser entregados al Fiscal Nacional o al Director Ejecutivo Nacional antes del 15 de enero del año siguiente y podrán ser considerados en el proceso de evaluación del desempeño del personal; y
- h) Asesorar al Fiscal Nacional en materias de ética y probidad respecto de fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
- i) Recopilar y proponer las normas de ética especiales atinentes a las altas funciones que desempeñan fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
- j) Ejercer las funciones que le asignen expresamente otras disposiciones.¹⁰

¹⁰ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°398/2008, de 12 de febrero de 2008.

TÍTULO IV

DE LA DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PÁRRAFO 1º

DEL OBJETO

Artículo 16º.- La División de Recursos Humanos tendrá por objeto el reclutamiento y selección de personal; la administración de los procesos y sistemas de personal desde el ingreso hasta la terminación de sus funciones; el diseño y monitoreo de los sistemas de evaluación y su vinculación con los sistemas de incentivos; la evaluación periódica del clima y satisfacción laboral, y el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidos al mejoramiento de la gestión de recursos humanos; la capacitación, perfeccionamiento y desarrollo mediante la supervisión jerárquica de la Unidad Nacional de Capacitación; la supervisión jerárquica del Servicio de Bienestar; y la ejecución de Programas de Prevención y Control de Uso de Drogas.^{11 12}

PÁRRAFO 2º

DE LAS FUNCIONES

Artículo 17º.- Para el cumplimiento de su objeto, la División ejercerá las funciones de reclutamiento y selección; de administración de personal; de capacitación, perfeccionamiento y desarrollo mediante la supervisión jerárquica de la Unidad Nacional de Capacitación; de evaluación de los sistemas de gestión de recursos humanos; de supervisión jerárquica del Servicio de Bienestar; y de ejecución de Programas de Prevención y Control de Uso de Drogas.^{13 14}

¹¹ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

¹² Artículo modificado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

¹³ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

¹⁴ Artículo modificado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

PARRAFO 3º

DEL RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN

Artículo 18º.- En cumplimiento de la función de reclutamiento y selección, la División deberá ejecutar las siguientes tareas:

- 1.- Proponer y ejecutar acciones de difusión y reclutamiento de personal, con el objeto de atraer a los postulantes más idóneos para participar en los respectivos concursos.
- 2.- Diseñar los llamados a concursos públicos para ingresar a la Fiscalía Nacional, y supervisar los llamados a concursos públicos para ingresar a las Fiscalías Regionales y Locales.
- 3.- Establecer las pautas generales y procedimientos para evaluar y seleccionar postulantes a los diferentes cargos.
- 4.- Administrar los procesos de selección que se efectúen en la Fiscalía Nacional y supervisar los que se realicen en las Fiscalías Regionales y Locales.
- 5.- Realizar o coordinar la evaluación psicológica de los postulantes a cargos en la Fiscalía Nacional, como también asesorar dichos procesos en las Fiscalías Regionales; y
- 6.- Diseñar, evaluar y actualizar los perfiles de cargos y las descripciones necesarias para la correcta selección del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5 del párrafo 6º de este título.

PÁRRAFO 4º

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Artículo 19º.- En cumplimiento de la función de administración de personal, la División ejecutará las siguientes tareas:

- 1.- Mantener actualizada la información sobre dotaciones autorizadas del Ministerio Público y de cada una de sus unidades de trabajo.
- 2.- Preparar las resoluciones de nombramiento de los fiscales y los contratos de los funcionarios que ingresan a la Institución como, asimismo, los finiquitos y, en general, los actos que los afectan y supervisar estos procesos en las Fiscalías Regionales y Locales.
- 3.- Enviar a la Contraloría General de la República para toma de razón y registro las resoluciones de nombramiento de los Fiscales Regionales y para su registro las resoluciones de nombramiento de los fiscales y de aprobación de los contratos de trabajo de los funcionarios y aquéllas que los afecten, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley orgánica.
- 4.- Mantener el registro actualizado de los movimientos de personal.
- 5.- Mantener al día la información necesaria para dar cumplimiento a las leyes tributarias, previsionales y de salud.
- 6.- Gestionar, mensualmente o con la periodicidad que corresponda, el pago de remuneraciones, honorarios y viáticos.
- 7.- Gestionar la retención y pago, en la institución respectiva, de las sumas que correspondan a impuestos, cotizaciones previsionales y de salud u otras retenciones legales, judiciales o convencionales.

- 8.- Administrar el sistema de bonos por desempeño que sean otorgados a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público de acuerdo a los reglamentos que imparta el Fiscal Nacional como, asimismo, los otros beneficios que se les otorguen.
- 9.- Proponer y administrar los convenios que se celebren con las Mutuales, Cajas de Compensación, Asociaciones de Fondos de Pensiones, Isapres u otras instituciones similares.
- 10.- Mantener un registro público de las copias protocolizadas de las declaraciones de intereses del Fiscal Nacional, de los Fiscales Regionales y de los fiscales adjuntos y de sus actualizaciones en conformidad a lo prescrito por el artículo 9º de la ley orgánica; y
- 11.- Evaluar permanentemente el sistema de administración de personal, proponiendo las modificaciones de procedimientos como la incorporación de sistemas de apoyo que se requieran.

PÁRRAFO 5º

DE LA CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y DESARROLLO¹⁵

Artículo 20º.-¹⁶ El Gerente de la División de Recursos Humanos ejercerá la supervisión jerárquica del Jefe de la Unidad Nacional de Capacitación, sin perjuicio de la obligación de este último de informar anualmente al Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional de los resultados de la evaluación del programa de capacitación, conforme al artículo 21 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.

¹⁵ Párrafo derogado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006 y reincorporado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

¹⁶ Artículo incorporado por Resolución FN/MP N°71/2013 de de 11 de enero de 2013.

La Unidad Nacional de Capacitación cumplirá las funciones que le encomienden el Fiscal Nacional y el Director Ejecutivo Nacional y, en especial, las siguientes:

1. Asesorar al Fiscal Nacional en la aprobación de los programas destinados a la capacitación y perfeccionamiento de los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.
2. Proponer las modificaciones que corresponda introducir al Reglamento de de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público.
3. Diseñar y proponer un sistema de evaluación de alumnos y docentes de los programas de capacitación.
4. Proponer formas de financiamiento de los programas de estudios mediante recursos internos y externos.
5. Diseñar y proponer, anualmente, el presupuesto de capacitación del Ministerio Público y, una vez aprobado, conducir su ejecución.
6. Preparar las licitaciones de los programas de capacitación y las bases necesarias al efecto.
7. Realizar el seguimiento de los programas de capacitación durante su ejecución.
8. Evaluar el resultado de los programas de capacitación.
9. Establecer las medidas correctivas que resulten necesarias en los programas de capacitación.
10. En general, todas las demás tareas que estén establecidas en el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento para Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público y todas aquéllas que se requieran para el adecuado cumplimiento de su objeto.

PÁRRAFO 6°

DE LA EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 21°.- En cumplimiento de esta función de evaluación, la División ejecutará las siguientes tareas:

- 1.- Efectuar el diagnóstico periódico de necesidades de personal a fin de proporcionar información al proceso de reclutamiento y selección.
- 2.- Diseñar y proponer los programas de evaluación de desempeño y monitorear su implementación.
- 3.- Administrar el proceso de evaluación de desempeño y otorgar capacitación para que éste se efectúe debidamente.
- 4.- Asesorar en la formulación de estrategias y programas de recursos humanos.
- 5.- Asesorar en la determinación de los perfiles de cargos y de las descripciones necesarias para la correcta selección del personal.
- 6.- Asesorar en el análisis, desarrollo y evaluación de la gestión de recursos humanos; y
- 7.- Estudiar, en coordinación con los gerentes de Divisiones y jefes de Unidades Regionales correspondientes, el presupuesto de personal de la Fiscalía Nacional y de las Fiscalías Regionales y Locales y elaborar informes mensuales acerca de su ejecución.

PÁRRAFO 7º ¹⁷

DE LA SUPERVISIÓN JERÁRQUICA DEL JEFE DEL SERVICIO DE BIENESTAR¹⁸

Artículo 21º bis.- El Gerente de la División de Recursos Humanos ejercerá la supervisión jerárquica del Jefe del Servicio de Bienestar, sin perjuicio de la obligación de este último de dar cuenta del cumplimiento de su cometido al Fiscal Nacional y de las obligaciones que le corresponden respecto del Consejo Administrativo, conforme a los artículos 18 y 19 del Reglamento del Servicio de Bienestar del Ministerio Público.¹⁹

PÁRRAFO 8º ²⁰

DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE USO DE DROGAS

Artículo 21º ter.- En cumplimiento de esta función la División de Recursos Humanos ejercerá las siguientes tareas:

1-. Proponer al Director Ejecutivo Nacional las instituciones que se entenderán habilitadas, para los efectos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley 19.640, a fin que los fiscales se sometan a programas de tratamiento y rehabilitación.

2-. Será responsabilidad de la División de Recursos Humanos de la Fiscalía Nacional y de las Unidades de Recursos Humanos de las Fiscalías Regionales proponer al Director Ejecutivo Nacional y a los Directores Ejecutivos Regionales, respectivamente, actividades de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, para fiscales y funcionarios.

¹⁷ Párrafo agregado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

¹⁸ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificada por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

¹⁹ Artículo agregado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

²⁰ Párrafo agregado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

3-. Proponer al Director Ejecutivo Nacional la forma en que se efectuarán controles aleatorios de consumo a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público.²¹

TÍTULO V

DE LA DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PÁRRAFO 1º

DEL OBJETO

Artículo 22º.- La División de Administración y Finanzas tendrá por objeto el conjunto de procesos que permitan la obtención de recursos y su aplicación al ejercicio de las funciones del Ministerio Público; el mantenimiento de un sano equilibrio financiero y presupuestario; la distribución de los recursos disponibles entre las distintas unidades del Ministerio Público según los requerimientos y necesidades, y la correcta y eficiente administración de los recursos de la Institución.

PÁRRAFO 2º

DE LAS FUNCIONES

Artículo 23º.- Para el cumplimiento de su objeto, la División ejercerá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con los gerentes de Divisiones de la Fiscalía Nacional y con los jefes de las Unidades Regionales de Administración y Finanzas, la elaboración del proyecto de presupuesto del Ministerio Público.²²

²¹ Artículo agregado por Resolución FN/MP N°826/2006, de 27 de abril de 2006.

²² Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificadora por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

- b) Elaborar el programa financiero anual de la Fiscalía Nacional y consolidarlo con la información generada a nivel regional.
- c) Realizar una evaluación económica de los proyectos, tanto de la Fiscalía Nacional como de las Fiscalías Regionales que, por razones presupuestarias, la hagan necesaria.
- d) Efectuar una proyección del gasto mensual de la Fiscalía Nacional y consolidarla con la información generada a nivel regional.
- e) Elaborar los flujos de caja mensual para la Fiscalía Nacional y consolidarlos con la información generada a nivel regional.
- f) Evaluar y aprobar, en conjunto con el Director Ejecutivo Nacional, solicitudes extraordinarias de fondos adicionales a los asignados en el programa de caja mensual para las Fiscalías Regionales.
- g) Llevar el control de la ejecución mensual y acumulada del presupuesto a nivel nacional y regional.²³
- h) Generar informes respecto de los gastos de la Fiscalía Nacional y, cuando corresponda, del Ministerio Público en su conjunto.
- i) Registrar las transacciones contables efectuadas por la Fiscalía Nacional y consolidarlas con la información contable generada a nivel regional.

²³ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificadora por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

- j) Elaborar informes mensuales de ejecución presupuestaria respecto de montos obligados, devengados y pagados y consolidarlos con la información generada a nivel regional.
- k) Efectuar los trámites de orden tributario requeridos por la Fiscalía Nacional y, cuando corresponda, los solicitados por las Fiscalías Regionales.
- l) Tramitar los pagos a proveedores de bienes o servicios.
- m) Ejecutar las gestiones y trámites necesarios para el correcto mantenimiento de la cuenta corriente bancaria de que sea titular la Fiscalía Nacional y para la designación de sus mandatarios.
- n) Elaborar conciliaciones bancarias e informes diarios de cheques correspondientes a la cuenta corriente bancaria de que sea titular la Fiscalía Nacional.
- ñ) Solicitar a la Tesorería General de la República, los fondos autorizados por la Ley de Presupuesto, en las fechas determinadas en el programa de ejecución correspondiente.
- o) Revisar contablemente las rendiciones de fondos efectuadas por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía Nacional.
- p) Emitir los certificados anuales de retención del impuesto de segunda categoría, por contratos a honorarios de personas naturales.
- q) Resguardar los libros, documentos y demás instrumentos que formen parte del sistema contable y de tesorería de la Fiscalía Nacional.
- r) Revisar las cotizaciones de bienes o servicios y generar las correspondientes órdenes de compra, en conformidad a las normas

reglamentarias vigentes sobre disponibilidad y uso de fondos y de adquisiciones.

- s) Mantener un registro actualizado de los inventarios de existencias y de activos fijos de la Fiscalía Nacional.
- t) Velar por el adecuado mantenimiento de los bienes asignados al servicio de la Fiscalía Nacional.
- u) Administrar el fondo fijo de la Fiscalía Nacional.
- v) Distribuir los materiales solicitados por las distintas unidades administrativas de la Fiscalía Nacional; y
- w) Visar el pago a proveedores, previa verificación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que establecen su procedencia.

TÍTULO VI

DE LA DIVISIÓN DE INFORMÁTICA

PÁRRAFO 1º

DEL OBJETO

Artículo 24º.- La División de Informática tiene por objeto crear y mantener sistemas que utilicen tecnologías de información para sustentar el funcionamiento eficiente del Ministerio Público.

PÁRRAFO 2º

DE LAS FUNCIONES

Artículo 25º.- Para el cumplimiento de su objeto, la División de Informática ejercerá las funciones de planificación; administración; adquisición e implementación, y soporte técnico.

PÁRRAFO 3º

DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 26º.- La función de planificación consiste en estudiar e identificar aquellas formas en que las tecnologías de información pueden contribuir al logro de los objetivos del Ministerio Público.

Artículo 27º.- En cumplimiento de esta función, la División deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Definir los planes estratégicos de informática a corto, mediano y largo plazo.
- b) Definir y proponer los proyectos anuales de informática que se requieran, los que deberán contar para su ejecución con la aprobación previa del Ministerio de Planificación y del Ministerio de Hacienda, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 1.263 y por las instrucciones para la ejecución de la Ley de Presupuestos para el Sector Público.²⁴
- c) Determinar los estándares de calidad de los proyectos.
- d) Detectar las necesidades tecnológicas del Ministerio Público.
- e) Recibir y evaluar, antes del 30 de junio de cada año, de las Divisiones y Unidades, las propuestas de adquisición y desarrollo de nuevas tecnologías o mecanismos de transferencias de información al interior del Ministerio Público; y
- f) Evaluar y controlar permanentemente las tecnologías de información incorporadas o utilizadas, siguiendo los parámetros de calidad predefinidos.

²⁴ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificada por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

PÁRRAFO 4º

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 28º.- La función de administración consiste en mantener la infraestructura tecnológica con que cuente el Ministerio Público.

Artículo 29º.- En cumplimiento de esta función, la División deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Definir y establecer una organización que sea idónea para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 25º; y²⁵
- b) Determinar los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

PÁRRAFO 5º

DE LA ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Artículo 30º.- La función de adquisición e implementación consiste en adquirir, desarrollar e implementar los equipos y las soluciones tecnológicas que sean necesarios.

Artículo 31º.- En cumplimiento de esta función, la División deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Identificar los hardware y soluciones en materia de tecnología de información que sean compatibles con los requerimientos del Ministerio Público.

²⁵ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificada por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

- b) Proponer la adquisición, instalar y mantener en condiciones de servicio los equipos y software de utilidad y de aplicación.
- c) Concretar tecnológicamente los procesos de trabajo definidos por el Ministerio Público.
- d) Instalar y validar los sistemas informáticos, así como los equipos y software de utilidad y de aplicación y definir su eventual modificación.
- e) Administrar e implementar los proyectos de informática que hayan sido predefinidos, de conformidad a la letra b) del artículo 27º; y²⁶
- f) Definir, anualmente, en coordinación con el Director Ejecutivo Nacional y teniendo presente la planificación realizada de acuerdo al artículo 27º, las inversiones necesarias en tecnologías de información.²⁷

PÁRRAFO 6º

DEL SOPORTE TÉCNICO

Artículo 32º.- La función de soporte técnico consiste en proporcionar material y apoyo técnico al personal y unidades del Ministerio Público.

Artículo 33º.- En cumplimiento de esta función, la División deberá realizar las siguientes tareas:

- a) Administrar el servicio de soporte técnico y de asistencia técnica para las soluciones informáticas.

²⁶ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificada por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

²⁷ Artículo modificado por Resolución FN/MP N° 1213/2006, de 19 de junio de 2006, rectificada por Resolución FN/MP N°1385/2006, de 13 de julio de 2006.

- b) Proporcionar enseñanza y capacitación a los usuarios para la utilización de los equipos y software.
- c) Adoptar las medidas conducentes para asegurar la continuidad del servicio proporcionado.
- d) Recoger, almacenar, procesar y transmitir los datos que requiera el cumplimiento de los fines institucionales; y
- e) Asegurar de manera continua la satisfacción de los requerimientos que se generen al interior del Ministerio Público, sea que provengan de las necesidades internas o de exigencias externas.

TÍTULO VII

DE LAS OTRAS FUNCIONES Y DE LAS INSTRUCCIONES

Artículo 34º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los títulos precedentes, las Divisiones ejercerán las otras funciones que estén relacionadas con aquellas descritas en los artículos que anteceden y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto como, asimismo, cumplirán los cometidos que les encomienden el Fiscal Nacional o el Director Ejecutivo Nacional.

Artículo 35º.- El Director Ejecutivo Nacional impartirá las instrucciones que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de las normas del presente reglamento.